

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA
Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular N° 13-222-40-89-001-2023-00129-00

De los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos 422 y ss. del C. G. P y 671 del C. de Co., siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la misma y el domicilio del demandado.

Así mismo, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 599 del C.G.P. y el art. 155 del C.S.T., para que se decrete la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de los señores **LEANICETH GOMEZ ACEVEDO, GABRIEL GOMEZ ACEVEDO y YENIRETH GOMEZ ACEVEDO** mayores de edad y residentes en este municipio y a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA LIMITADA-COOBC** en las siguientes cantidades:

- **UN MILLON DOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.211.544)** por concepto de capital representado en el pagaré suscrito por los demandados el 13 de septiembre de 2013 y vencido desde el 30 de diciembre de 2020.
- Más los **intereses moratorios** liquidados como se estipuló en el pagaré referenciado, sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible (30/12/2020), hasta que se cancele totalmente.
- Agencias en derecho y costas procesales.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada o en la forma establecida en la Ley 2213 del 2021.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por diez (10) días, para que presente excepciones de mérito, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario a que tiene derecho el demandado señor LEANICETH GOMEZ ACEVEDO, identificado con CC N° 1.051.888.616, como empleado de la CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S. **Limítese dicho embargo hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 599 del CGP.

QUINTO: Ofíciense al tesorero/pagador de la CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S., para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor del demandante empresa **COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA LIMITADA-COOBC**, con NIT Nº 806.002.501-1.

SEXTO: Advertir al tesorero/pagador de la CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S, que con el recibo de la comunicación de la medida queda consumado el embargo y, de no atender lo aquí dispuesto **responderá por estos valores**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Téngase al Dr. LUIS GABRIEL WATTS PAJARO, como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA LIMITADA. COOBC, identificado con NIT Nº 806.002.501-1, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza

V.S./*LPO*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777e9e1eb8d788d5ad1a3ee7556b0e4eb485f3a1114f338f17361240ebcd4005**

Documento generado en 10/07/2023 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>